

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000142 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO  
PLENYSALUD M&C LTDA DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que se realizó visita técnica de inspección al Consultorio Plenysalud M&C LTDA de Puerto Colombia – Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 00001195 del 26 de Diciembre del 2012.

**“OBSERVACIONES DE CAMPO**

*En la visita técnico-ambiental realizada el día 25 de Octubre del 2012, al Consultorio Plenysalud M&C LTDA de Puerto Colombia-Atlántico se obtuvo la siguiente información:*

*En visita realizada a la institución prestadora de salud Consultorio Plenysalud M&C LTDA localizada en la carrera 10 No. 4-03 del municipio de Puerto Colombia se pudo observar que no se encuentra prestando sus servicios en la dirección antes mencionada hace un (1) mes por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento a esta entidad, sin embargo la entidad no envió la novedad de cierre.*

*En la dirección mencionada actualmente esta funcionando la Droguería Virgen María. Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.*

*Que el Consultorio Plenysalud M&C LTDA localizado en la carrera 10 No. 4-03 en el Municipio de Puerto Colombia Atlántico, no se encuentra prestando sus servicios de salud en la dirección antes mencionada”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9º establece como funciones de las Corporaciones. “(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...)”.

Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero (...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...) Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000142 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO  
PLENYSALUD M&C LTDA DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

Que en consecuencia se hace necesario requerir al Consultorio Plenysalud M&C LTDA de Puerto Colombia Atlántico, ubicado en la carrera 10 No. 4-03, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

En mérito de lo anterior se,

## DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al Consultorio Plenysalud M&C LTDA de Puerto Colombia- Atlántico, identificada con el Nit. 900311716-4, para que dé cumplimiento de inmediato a la siguiente obligación.

- a. Envíe copia del certificado de existencia y liquidación para verificar que esta entidad en su defecto ya no presta sus servicios en salud.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 04 MAR. 2013 2013

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL